

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-006

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Carta Magna en sus numerales 1, 5, 6 y 7 señalan como deberes primordiales del Estado: "(...) 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*";

Que, el artículo 24 en concordancia con el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

Que, en los artículos 33 y 39 de la Constitución de la República se establece que: "(...) *El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (...)*"; y que, "(...) *El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento (...)*";

Que, el artículo 57 de la Norma Constitucional prescribe: "(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (...)*";



- Que,** el artículo 66 numeral 15 del de la Constitución de la República manifiesta que: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (...)"*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)"*;
- Que,** el artículo 276 de la Norma Suprema establece: *"(...) El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;
- Que,** el artículo 283 de la Carta Magna prescribe: *"(...) El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)"*;
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos específicos de la política fiscal *"(...) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables (...)"*;
- Que,** conforme el artículo 310 de la Constitución: *"(...) El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de*



Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313: *"(...) El estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. (...)"*;

Que, el Estado por mandato constitucional del artículo 326: *"(...) impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. (...)"*;

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad. (...)"*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el literal f) del artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *"Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados: h) La inclusión económica de primeros emprendedores, (...)"*; respectivamente;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Turismo se establecen los principios de la actividad turística en sus literales *"(...) a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector: con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico,*



dentro del marco de la descentralización: c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas (...);

Que, los literales a, b, c y f del artículo 4 de la Ley de Turismo establecen que los objetivos de la política estatal con relación al sector del turismo, son: "(...) a) *Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, Fomentar e incentivar el turismo interno (...);*

Que, los numerales 1, 7, 8 y 11 del artículo 15 de la Ley de Turismo establecen que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones: "(...) 7. *Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; 8. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes; (...)* (...) 11. *Dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera del Ministerio de Turismo; (...).*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, Toda una Vida 2017 - 2021, en su objetivo número 9 tiene como propósito: "*Garantizar la Soberanía y la Paz, y Posicionar Estratégicamente al País en la Región y el Mundo*"; asimismo, la política 9.4 del mismo objetivo establece: "(...) *Posicionar y potenciar a Ecuador como un país mega diverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales,*



fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017-044 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014, estipula que el Ministerio de Turismo tiene como misión: “(...) *Ejercer la rectoría, regulación, control, planificación, gestión, promoción y difusión, a fin de posicionar al Ecuador como un destino preferente por su excepcional diversidad cultural, natural y vivencial en el marco del turismo consciente como actividad generadora de desarrollo socioeconómico y sostenible.(...)*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos, expendido mediante Acuerdo Ministerial 2020-014 suscrito el 8 de junio de 2020, estipula que la misión de la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico es “(...) *Fortalecer la competitividad del sector turístico del país, mediante el fomento turístico en emprendimiento, empleabilidad, atracción de inversiones, acceso al financiamiento y conectividad, generando valor agregado, calidad e innovación en la cadena productiva, económica y social del turismo (...)*”.

Que, el numeral 1.2.2.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo establece que la misión de la Gestión de Competitividad es: "*Elaborar e implementar estrategias para la mejora competitiva del sector turístico, a través de un modelo de gestión para el aprovechamiento de las ventajas comparativas y fortalecimiento de las ventajas competitivas del país, a fin de mejorar el posicionamiento del Ecuador como un destino sostenible, competitivo e inclusivo*"; y,

Que, en el Informe Técnico suscrito por la Dirección de Competitividad, remitido con memorando Nro. MT-SCFT-2021-0006-M de fecha 15 de enero de 2021 se evidencia la necesidad de aprobación y publicación de la Política de Competitividad Turística.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;



ACUERDA:

EXPEDIR LA POLÍTICA DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA EN EL ECUADOR

Artículo 1.- Objeto.- La Política de Competitividad Turística tiene por objeto impulsar la competitividad en la industria del turismo mediante el fortalecimiento de su cadena de valor, basándose en el aprovechamiento de las ventajas comparativas y competitivas del destino Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público, de aplicación y observancia en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Objetivo General.- La Política de Competitividad Turística tendrá como objetivo orientar y coordinar los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para impulsar la competitividad de la industria del turismo y la consolidación de productos turísticos de nivel internacional mediante la generación de valor agregado en los recursos naturales y culturales del Ecuador bajo los principios de sostenibilidad, calidad, digitalización, innovación y gobernanza colaborativa.

En este sentido, el presente Acuerdo estructura los pilares metodológicos que se enfocan en la profesionalización del talento humano, fortalecimiento del tejido empresarial y la innovación de la oferta y destinos turísticos.

Artículo 4.- Orientaciones Estratégicas.- La Política de Competitividad Turística se desarrollará bajo las siguientes orientaciones estratégicas:

- **Innovación Disruptiva.-** Orientación basada en el impulso de productos turísticos especializados, la generación, identificación y ampliación de nichos de mercado; la generación de ambientes de negocios y la adopción de la tecnificación como una herramienta impostergable para la gestión turística de los destinos.
- **Sostenibilidad.-** Será prioritario impulsar el desarrollo sostenible de las actividades turísticas, promoviendo los principios que rigen la sostenibilidad en el ámbito del turismo basados en las directrices que emanan de las principales declaraciones, convenciones internacionales sobre desarrollo sostenible, es decir, la Carta Mundial de Turismo Sostenible ST+20 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS).
- **Calidad.-** Se promoverá la capacitación y formación de los miembros del sector turístico y de la ciudadanía; la emisión de certificaciones que avalen la calidad del



servicio, priorizando la bioseguridad; y, generando apertura para el ingreso de inversión nacional y extranjera en el sector turístico.

- **Digitalización.-** Será prioritaria la gestión digital del sector turístico, brindando de esta manera mayor apertura y acceso al mercado, respaldando la política de simplificación de trámites y generando DATA para optimizar el uso y gestión de información dentro del sector turístico mediante la transformación digital.

Artículo 5.- Esquema estratégico de acción. – Se desarrollará un esquema basado en 48 estrategias y 188 acciones, las cuales se encuentran descritas en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, mismas que en conjunto buscarán el mejoramiento del Ecuador en el ranking del índice de Competitividad Turística, pero sobretodo un posicionamiento referencial en la región y el mundo, tarea que será alcanzable a corto, mediano y largo plazo de conformidad con la gestión colaborativa que se despliegue.

Bajo los parámetros descritos en el presente Acuerdo, se dará prioridad inmediata a las intervenciones vinculadas a un esquema estratégico de acción a corto plazo bajo los siguientes lineamientos:

- **Clima de Negocios.-** Acción basada en la ejecución del proyecto InvestEcuador para el incremento de las inversiones turísticas en el Ecuador y el fortalecimiento del sistema económico del país, el desarrollo de Ruedas Inversas y de Negocios; y, la gestión y desarrollo de una propuesta de Observatorio Turístico.
- **Innovación y Calidad.-** Acción que se apoyará en el desarrollo de una Incubadora de Emprendimiento y MIPYMES, la implementación de Planes de Capacitación, Calidad y Digitalización; y, el impulso de nuevas convocatorias al Programa Emprende Turismo.
- **Oferta Turística.-** Acción orientada al fomento y apoyo a las localidades denominadas Pueblos Mágicos, la ejecución de Proyectos con el Banco de Desarrollo del Ecuador; y, el desarrollo del Turismo Accesible e Inclusivo, junto con la ejecución de la estrategia Ecuador Desde sus Raíces.

Artículo 6.- Responsabilidad. - Todas las acciones relacionadas con el presente Acuerdo Ministerial corresponderán a la gestión del/la Subsecretario/a de Competitividad y Fomento Turístico, conforme las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en sus áreas respectivas para la implementación y ejecución del Acuerdo Ministerial.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del/la Subsecretario/a de Competitividad y Fomento Turístico. - Serán atribuciones y responsabilidades del/la Subsecretario/a de Competitividad y Fomento Turístico o quien haga sus veces:



- Dar seguimiento al presente Acuerdo, con recomendaciones a la máxima autoridad o su delegado respecto de tomar las medidas conducentes a su buena ejecución;
- Dar soporte técnico de gestión estratégica para el cumplimiento del acuerdo.
- Dar apoyo, acompañamiento y seguimiento a las acciones planificadas.

Artículo 8.- Organismo Gestor de la Política de Competitividad Turística.- El Ministerio de Turismo será quien posea la capacidad de articular acciones tendientes a impulsar el desarrollo del sector turístico basado en sus potencialidades y la identificación de los puntos fuertes de su cadena de valor, para un adecuado crecimiento y potencialización, exhortando a las entidades públicas y privadas a cooperar y respaldar este desarrollo

Artículo 9.- Participación del sector turístico. - Para un correcto desarrollo de la Política de Competitividad Turística, será fundamental además de los organismos del sector público, la participación activa de dirigentes y representantes de los gremios del sector privado, el aporte y la participación directa de la sociedad civil, la academia y sector asociativo y comunitario.

Los participantes descritos en el presente artículo podrán presentar propuestas y planes de acción ante la Autoridad Nacional de Turismo para el impulso de la competitividad, el desarrollo del sector turístico y el posicionamiento del destino.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Deléguese al/la Subsecretario/a de Competitividad y Fomento Turístico del Ministerio de Turismo o quien haga sus veces, para la ejecución seguimiento y gestión del presente Acuerdo, conforme las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en sus áreas respectivas la implementación y ejecución de este Acuerdo Ministerial.

Segunda. - Disponer a todos los servidores del Ministerio de Turismo la vinculación de sus acciones a los objetivos establecidos en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo, solicitud que será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.





Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de marzo de 2021.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

